

de Cataluña, dentro del Programa de Remodelación de Barrios, que instrumentará jurídicamente la colaboración entre las administraciones intervinientes y determinará los plazos de ejecución de las obras, la periodificación de las aportaciones presupuestarias y las condiciones que resulten necesarias.

2. Se añade un último párrafo a esta cláusula del contenido siguiente:

Caso que la adjudicación de las intervenciones previstas en el presente Convenio requiera la modificación del planeamiento urbanístico vigente en la zona, el comité Permanente de la Comisión de Seguimiento del Convenio informará las propuestas correspondientes al objeto de garantizar que las mismas son coherentes con los objetivos del Convenio. Una vez informadas, serán aprobadas inicial y provisionalmente por los Ayuntamientos y remitidas a la Generalidad para su aprobación definitiva.

Cuarta. Coste de las actuaciones.

1. Actuaciones previstas en el Convenio firmado el 27 de marzo, con las modificaciones introducidas en esta addenda (traslado del puente del congosto del Besòs; vía de circunvalación desde el nuevo puente; conexión con Can Cuiàs hasta la calle dels Fusters, por un importe de 3.400.000.000 de pesetas.

2. Primera fase del puente del Besòs en Sant Adrià para conectar la calle de Maristany con la red viaria de la margen derecha por un importe de 415.000.000 de pesetas.

3. Actuación de viviendas de promoción pública en Santa Coloma de Gramanet, hasta un importe máximo de 1.233.000.000 de pesetas.

4. El importe total del Convenio queda así fijado en 5.048.000.000 de pesetas.

Quinta. Aportaciones al Convenio.

1. El redactado del segundo párrafo de la cláusula 4 el Convenio de 27 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente realizará las actuaciones necesarias para ejecutar los elementos de conexión y vertebración descritos en la cláusula anterior, excepto el correspondiente al puente del Besòs en Sant Adrià y a la promoción en vivienda pública en Santa Coloma de Gramanet, por un importe de 3.400.000.000 de pesetas. Las anualidades en que se producirán las inversiones serán:

Año 1996, 2.300.000.000 de pesetas.

Año 1997, 1.100.000.000 de pesetas.»

2. A la misma cláusula 4 se le añaden los párrafos siguientes:

«La Generalidad de Cataluña ejecutará las obras correspondientes a la construcción del puente sobre el Besòs en Sant Adrià, aportando para ello la cantidad de 415 000.000 de pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades:

Año 1996, 60.000.000 de pesetas.

Año 1997, 20.000.000 de pesetas.

Año 1998, 150.000.000 de pesetas.»

«Las actuaciones de vivienda pública serán financiadas entre el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente y por la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el programa de actuaciones que se proponga en el desarrollo del Convenio específico citado en la cláusula tercera y las disponibilidades que se consignen presupuestariamente para cada anualidad.»

Sexta. *Futuras intervenciones.*—Las administraciones firmantes convienen, asimismo, que aquellas actuaciones, que de acuerdo con sus programaciones específicas, tenga previsto llevar a cabo cada una de ellas en el ámbito del río Besòs, en el futuro, se incorporarán a las recogidas en el presente Convenio al objeto de facilitar su coordinación y concertación entre todas las administraciones afectadas.

Séptima. *Proyectos, obras y coordinación.*—Dada la incorporación de nuevas actuaciones a ejecutar, en lo que a éstas se refiere, serán las administraciones actuantes, en cada caso, los organismos encargados de redactar, financiar y contratar los proyectos respectivos, una vez aportados los terrenos correspondientes por las administraciones locales, salvo que en Convenios específicos se regulen otras condiciones particulares.

Respecto del puente sobre el Besòs en Sant Adrià (calle Maristany), corresponderá a la Generalidad de Cataluña la redacción del proyecto, la contratación, inspección y dirección de las obras.

Dado que las administraciones locales firmantes tienen asumida la responsabilidad del traslado de servicios necesarios para la ejecución de

las obras, serán éstas quienes determinen las bases de replanteo del proyecto, sin que ello incremente el presupuesto de las actuaciones a que se refiere la cláusula cuarta.

Octava. *Remisión.*—Dado que el presente Convenio tiene como objeto complementar y modificar puntualmente el de 27 de marzo de 1995, las administraciones firmantes se remiten a aquél en todo lo no previsto específicamente en esto o en todo aquello que no resulte expresamente modificado.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha al inicio indicados.

Firmado: El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, don José Borrel Fontelles. El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, don Artur Mas i Gavarró. El Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Area Metropolitana de Barcelona y Alcalde de Barcelona, don Pascual Maragall i Mira. La Alcaldesa de Santa Coloma de Gramanet, doña Manuela de Madre Ortega. El Alcalde de Montcada i Reixac, don Josep María Campos Fernández. El Alcalde de Sant Adrià de Besòs, don Antoni Messeguer Mateo.

11702 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura, un convenio sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas, con la conformidad del Servicio Jurídico del Departamento y la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Director general, José Salvador Martínez Ciscar.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

En Madrid, a 22 de febrero de 1996.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte el excelentísimo señor don Javier Corominas Rivera, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPONEN

I. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular la gestión del dominio público hidráulico.

II. La Consejería de Obras Públicas y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Estatuto de Autonomía en su artículo 7.7.

III. Que a fin de cumplir la Directiva Comunitaria 91/271 sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en definitiva emplaza antes del año 2005 a los municipios de incluso menos de 2.000

habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995, aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.

IV. Que para el cumplimiento del presente Plan, las actuaciones que se recogen en los anexos del presente Convenio, se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los anexos, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 69,466 millones de pesetas.

Segunda. Financiación.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar, durante el período de vigencia del Plan el 25 por 100 de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

Tercera. Desarrollo del Convenio.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de traspasos en la materia, tal como se recoge en el anexo I.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de noviembre de 1994 se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) número 1164/94, del Consejo, de 16 de mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos incluidos en el anexo II deberán ser presentados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, antes del 15 de febrero de cada año, a los efectos de su presentación a la Comisión de la Unión Europea.

Los proyectos del anexo II que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo garantizará el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) número 1164/94, del Consejo, de 16 de mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el anexo II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del Presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital, estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta. Requisitos de las actuaciones.—1. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a partir de la firma del presente convenio a promover ante su Parlamento la creación de una figura impositiva que garantice, como mínimo, el mantenimiento de las instalaciones, que se ejecuten en el marco del presente Plan.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1996, su

Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

Quinta. Comisión bilateral de seguimiento.—Se constituirá una Comisión bilateral de seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director general de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director general de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las Partes, representantes de los Ayuntamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión bilateral de seguimiento juzgue conveniente, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Conocer las disponibilidades de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente Convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.

b) Analizar los proyectos sobre los que se va a actuar.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.

d) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Sexta. Incidencias en las actuaciones.—La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma se comunicará a la Comisión bilateral de seguimiento, y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el período de vigencia del Plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los anexos, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

Séptima. Naturaleza del Convenio.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava. Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Novena. Causas de extinción.—El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

Décima. Publicación del Convenio.—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Javier Corominas Rivera.

ANEXO I

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Comunidad Autónoma	Actuación	Importe - Mpts	Situación administrativa	Declaración interés general
	<i>Obras declaradas de interés general</i>			
Extremadura.	I. Actuaciones de saneamiento y depuración en las comarcas de Los Montes, Campiña del Sur de Badajoz y Vegas bajas. <i>Obras que el MOPTMA propondrá para su declaración de interés general</i>		En estudio.	Real Decreto-ley 1/1995, de febrero.
Extremadura.	Margen derecho del Tajo.			

ANEXO II

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Relación de proyectos de la Junta de Extremadura

A remitir a la Comisión de la UE para financiación por el fondo de cohesión

Título	Importe (en millones de pesetas)	
	inversión total	Inversión anualidad 96
Depuración aguas residuales Miajadas	627	100
EDAR y colectores de Azuaga	660	100
Total	1.287	200

11703 RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de un gancho de disparo automático para botes de rescate y balsas salvavidas para uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Industrias Ferri, Sociedad Anónima», con domicilio en A Pasaxe, 81, Vintios, 36200 Vigo, solicitando la homologación del equipo de un gancho de disparo automático para botes de rescate y balsas salvavidas, con una carga máxima de 2.500 kilogramos y mínima de 250 kilogramos, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección Marítima de Vigo, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS.81/83, CAP.III, REG.41.7.6.
Resolución A.689 (17), de IMO, CAP.8,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un gancho de disparo automático para botes de rescate y balsas salvavidas.

Marca: FERRI; modelo: Serie 1.447.
Número de Homologación: 026/0396.

La presente homologación es válida hasta el 14 de marzo del 2001.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Mene-ses Roque.

11704 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una cubierta piroresistente, clase A-60, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Alcopama, Sociedad Limitada», con domicilio en Atalaya, 15, bajo, 48920 Portugalete (Vizcaya), soli-

citando la homologación del equipo una cubierta piroresistente, clase A-60, aislada con una capa de sicalita, de un espesor mínimo de 35 milímetros, para su uso en buque y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección Marítima de Barcelona, de acuerdo con las normas:

Solas consolidado, Cap. II-2.
Resolución A 754 (18), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado los siguientes:

Equipo: Una cubierta piroresistente, clase A-60. Marca/modelo: Alcopama/cubierta A-60. Número de homologación: 027/0396.

La presente homologación es válida hasta el 29 de marzo de 2001.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Mene-ses Roque.

11705 RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de duplicación de la vía férrea del tramo Dos Hermanas-Utrera, de la línea Sevilla-Cádiz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En el apartado 7 del anexo II de dicho Real Decreto, se señalan las características que deben de cumplir los proyectos de construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido para que sean obligatoriamente sometidos a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Considerando que:

Primero.—Según se señala al inicio de la presente Resolución, el apartado 7 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, únicamente es preceptivo someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos de construcción de «autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan un nuevo trazado».

Segundo.—El proyecto objeto de la presente Resolución se refiere únicamente a una duplicación del tramo de vía férrea entre las localidades de Dos Hermanas y Utrera, con una longitud total de 16 kilómetros, lo que no hace posible su consideración como línea de ferrocarril de largo recorrido, ni de nuevo trazado, dado su carácter de duplicación de vía.

Tercero.—El estudio de impacto ambiental, elaborado por el promotor, señala la no ocupación por el proyecto de duplicación de vía férrea de terrenos protegidos a nivel nacional o regional, ni de espacios considerados de interés por su inclusión en Convenios Internacionales, ni por estar inventariados dentro de las zonas de especial protección para las aves (Directiva 79409/CEE; Real Decreto Legislativo 1997/1995).

Esta Dirección General, resuelve:

No someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de duplicación de vía férrea del tramo Dos Hermanas-Utrera,